

**RESOLUCIÓN :430/2025**  
**MATERIA : APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO**  
**SERVICIO MÓVIL TIPO MINIVAN SIN**  
**CONDUCTOR, ID: 1247197-39-LE25.**

Conchalí, 05 de agosto de 2025.

**VISTOS:**

El Título V de los Estatutos de esta Corporación Municipal, estableció el cargo de Secretario General; El Acta de sesión extraordinaria de Directorio de esta entidad, de fecha 28 de septiembre de 2021, designó Secretaria General de la Corporación a doña Tania Alejandra Alvarado Sotomayor y asignó facultades que indica; Las facultades que me asisten en mi calidad de Secretaria General; Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N°19.886; Resolución N°299/2025 de fecha 10 de julio de 2025 de la Corporación Municipal de Conchalí; Resolución N°402/2025 de fecha 22 de agosto de 2025 de la Corporación Municipal de Conchalí.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores es una corporación de derecho privado, creada al amparo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980. Corresponde a una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar los servicios traspasados del área de educación, salud y atención al menor.

2.- Que, conforme a lo señalado en la Ley N°19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, la Corporación Municipal de Conchalí licitó públicamente: **“SERVICIO MÓVIL TIPO MINIVAN SIN CONDUCTOR”**.

3.- Que, por medio de Resolución N°299/2025 de fecha 10 de julio de 2025, se autorizó el llamado y se aprobó bases de licitación pública para el servicio requerido individualizado en el considerando anterior, bajo el ID: **1247197-39-LE25**.

4.- Que, mediante Resolución N°402/2025 de fecha 22 de agosto de 2025, la Corporación Municipal de Conchalí adjudicó la licitación a la empresa **TERESA GARRIDO ROJAS E HIJOS LTDA** RUT N°76.791.832-1. Lo anterior, conforme al monto estipulado en la cláusula sexta del contrato suscrito entre las partes, equivalente a un **monto máximo de \$11.699.997.- IVA incluido**.

5.- Que, con fecha 03 de septiembre de 2025 se suscribió el contrato entre las partes, el que en su cláusula séptima señala que se extenderá desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre del año 2025. El contrato podrá ser disminuido en un 10% o aumentado en un 30% de las cantidades requeridas, de acuerdo a lo establecido en las bases de la licitación.

6.- Que, bajo las argumentaciones precedentes y disposiciones legales vigentes;

**RESUELVO:**

**APRUEBESE** el contrato de **“SERVICIO MÓVIL TIPO MINIVAN SIN CONDUCTOR”**, entre la empresa **TERESA GARRIDO E HIJOS LTDA.**, RUT N°76.791.832-1, y la Corporación Municipal de Conchalí por un monto máximo de **\$11.699.997.- IVA incluido**, con una vigencia desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se acabe el presupuesto del contrato.

**DESÍGNESE**, Inspector Técnico de Contrato (ITC) a doña Karina Lorca, en conformidad a lo dispuesto en el art. 4 del contrato suscrito entre las partes con fecha 03 de septiembre de 2025, y cuyo texto íntegro forma parte del presente acto.

**CONTRATO DE ARRIENDO SERVICIO MÓVIL TIPO MINIVAN SIN CONDUCTOR, ID:  
1247197-39-LE25**

**ENTRE:  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI  
&  
TERESA GARRIDO ROJAS E HIJOS LTDA**

En Conchalí a 03 de septiembre de 2025, entre la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.878.100-2, representada por su Secretaria General, doña **TANIA ALEJANDRA ALVARADO SOTOMAYOR**, cédula de identidad [REDACTED] ambas domiciliadas, para todos los efectos legales, en Av. Guanaco N° 2.531, comuna Recoleta, Región Metropolitana, en adelante "Corporación" o "CORESAM" por una parte y por otra parte, la empresa **TERESA GARRIDO ROJAS E HIJOS LTDA**, Rol Único Tributario N°76.791.832-1, representada por don **DIEGO ANTONIO VARGAS GARRIDO**, cédula de identidad [REDACTED] con domicilio en Calle 10 Norte 85, Talca, Región del Maule, en adelante el "adjudicado" y/o "empresa" ha convenido el siguiente contrato para el **ARRIENDO DE SERVICIO MÓVIL TIPO MINIVAN SIN CONDUCTOR**.

**PRIMERO: ANTECEDENTES DE LICITACIÓN PÚBLICA.**

La Corporación Municipal de Conchalí, por medio de la Resolución N°299/2025 con fecha del 10 de julio de 2025, llamó y aprobó bases, comisión de apertura y evaluación de licitación pública para **ARRIENDO DE SERVICIO MÓVIL TIPO MINIVAN SIN CONDUCTOR, ID: 1247197-39-LE25**. Luego de ello, se adjudicó por medio de la Resolución N°402/2025 con fecha 22 de agosto de 2025 a la empresa **TERESA GARRIDO ROJAS E HIJOS LTDA** para prestar el **ARRIENDO DE SERVICIO MÓVIL TIPO MINIVAN SIN CONDUCTOR**, conforme a lo señalado en las bases administrativas, especificaciones técnicas y la oferta de la empresa.

**SEGUNDO: OBJETO**

La Corporación Municipal de Conchalí viene a contratar al "adjudicado" para el **ARRIENDO DE SERVICIO MÓVIL TIPO MINIVAN SIN CONDUCTOR**.

**TERCERO: CONTRATACIÓN**

Las partes acuerdan que registrarán por el presente contrato todas y cada una de las estipulaciones que en él se contemplen, y, asimismo, por lo establecido en las especificaciones técnicas detalladas en la licitación Pública ID 1247197-39-LE25, la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Decreto N°661 que Aprueba Reglamento de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas; Anexos; Aclaraciones y modificaciones a las Bases; Preguntas y respuesta; Oferta Técnica y Oferta Económica, términos de referencia y demás normas legales o reglamentarias que por la naturaleza de la contratación le fueren aplicables, las cuales no se insertan por ser conocidas por las partes.

**CUARTO: SUPERVISIÓN**

Las partes acuerdan que la supervisión del servicio estará a cargo de la **DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ**. Esta Unidad Técnica supervisará la ejecución del servicio, visará los estados de pago y velará fielmente por el cumplimiento de todas las normativas establecidas en el presente contrato y demás que resulten aplicables a la especie. Asimismo, La CORESAM designará a un funcionario de la institución para que se desempeñe como Inspector Técnico del contrato (I.T.C.), quien velará por la correcta ejecución del contrato. La ejecución del servicio será fiscalizada por la I.T.C. doña **Karina**



03-08-2025 SERVICIO DE TRANSPORTE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ- TERESA GARRIDO ROJAS E HIJOS LTDA

Lorca. En caso de ausencia del I.T.C titular, la Corporación designa a doña Mariana Orrego para asumir las funciones de Inspectora Técnica del Contrato.

Entre sus funciones, están las que se indican a continuación:

1. Supervisar y controlar la prestación del servicio, velando por el estricto cumplimiento del contrato.
2. Solicitar la emisión de Orden de Compra de acuerdo a los servicios prestados.
3. Colaborar y asistir al proveedor, en el ámbito de sus competencias.
4. Autorizar o denegar la certificación conforme.
5. Validar la factura, según conformidad y validación del servicio.
6. Requerir la aplicación de multas, en los casos que corresponda.
7. Requerir la modificación del contrato, si fuere procedente.
8. Requerir el término anticipado del contrato, si correspondiere y.
9. En general, adoptar todas las medidas que estime necesarias para el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del contrato.

Con todo, cuando la I.T.C detecte deficiencias en la prestación del servicio, podrá solicitar al adjudicatario que implemente "acciones correctivas" con objeto de asegurar que el servicio se preste en los términos previstos en las bases administrativas, bases técnicas y en el contrato.

La solicitud de "acciones correctivas" deberá notificarse por escrito al adjudicatario, incluyendo un detalle de las deficiencias que se hubieren detectado y fixando un plazo de hasta 5 días hábiles, para su implementación.

En caso de que el adjudicatario no implemente las acciones correctivas dentro del plazo que se otorgue al efecto, la CORESAM podrá aplicar las sanciones y/o multas correspondientes.

En caso de ser necesario sustituir al inspector técnico del contrato, la autoridad competente deberá realizar la designación de su sucesor, notificando dicha decisión al proveedor a través de correo electrónico y adjuntando la correspondiente resolución que lo autoriza.

#### QUINTO: ASPECTOS TÉCNICOS

La empresa se obliga a la prestación del servicio de transporte de personal de la Dirección de Protección a la Niñez, de acuerdo a las especificaciones contenidas en las bases administrativas, las bases técnicas de la licitación ID 1247197-39-LE25 y en la oferta presentada. Lo anterior en conformidad con el siguiente detalle:

<b>CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO</b>	Vehículo tipo minivan con capacidad de 11 personas.
<b>TIPO DE VEHICULO</b>	Minivan Mercedes-Benz Sprinter 416 o similar
<b>HORARIO</b>	Lunes a Domingo, las 24 horas del día.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que la ejecución del contrato se regirá por los aspectos técnicos establecidos en las Bases Técnicas de la licitación, así como por las condiciones y especificaciones contenidas en la oferta presentada por la empresa. Ambas partes reconocen que las Bases Técnicas de la licitación y la oferta de la empresa forman parte integral del presente contrato, en particular en lo que respecta a los siguientes aspectos:

1. Servicio de transporte solicitado:
  - a) Ficha de vehículo tipo mini van:

VEHICULO TIPO MINIVAN	
TIPO DE VEHICULO	MINI BUS
MODELO	HYUNDAI STEREA
COLOR	BLANCO

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES. CORESAM

CILINDRADA	2,2
AÑO DEL VEHICULO	2025
CAPACIDAD PARA PASAJEROS	11

b) Sistema de retención infantil:

MECANISMO DE RETENCIÓN INFANTIL A POSTULAR	SI	NO	CANTIDAD
SILLA NIÑO (2-10 kilos)			
SILLA CONVERTIBLE (2-33 kilos)	X		1
SILLA CONVERTIBLE (15-29 kilos)			
SILLA COMBINADA (18-36 kilos)	X		1
BIUTACA CON RESPALDO (23-40 kilos)			
ALZADOR (39-40 kilos)	X		1

2. Contraparte y referente técnico.
3. Gastos operacionales.
4. Obligaciones del proveedor.
5. Del transporte.
6. Consideraciones del servicio.
7. Reposición o reemplazo del vehículo:

En el caso que el vehículo presente desperfecto mecánico, fallas, mantención deficiente u otra variable este tiene como un máximo de **24 horas hábiles** para generar el arreglo. Si esta toma una mayor cantidad de tiempo el adjudicado debe facilitar un vehículo de iguales o mejores características que el ofertado. Si la falla se produce durante el servicio, la empresa debe facilitar un transporte igual o de mejor características en un tiempo máximo de **3 horas**. Si el proveedor no cumple con este punto, se le aplicará la multa indicada en el punto N°25 de las bases administrativas o podrá ser causal de término anticipado del servicio, si la Dirección de protección a la niñez lo solicita.

De igual forma los gastos por mantención, reparaciones y/o cualquier otro gasto asociado al servicio ya sea reemplazo del mismo vehículo, son de cargo del oferente.

#### SEXTO: PRECIO

Por su parte, la Corporación se obliga a pagar un monto máximo de \$11.699.997.- IVA INCLUIDO, de acuerdo al siguiente itemizado:

SERVICIO DE ARRIENDO	VALOR NETO MENSUAL	VALOR NETO TOTAL
ARRIENDO DE SERVICIO MOVIL NIÑEZ - TIPO MINIVAN SIN CONDUCTOR, 1 (una) Vehículo tipo minivan con capacidad de 12 a 8 pasajeros.	\$ 1.638.655	\$ 9.831.830
<b>VALOR TOTAL CORRESPONDIENTE AL PORTAL DE MERCADO PÚBLICO.</b>		<b>\$ 9.831.830</b>
<b>CATEGORÍA DEL IMPUESTO (IVA O EXENTO)</b>		<b>IVA</b>

El pago se efectuará de forma mensual, en pesos chilenos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la factura correspondiente.

En todo caso, el pago sólo se cursará una vez que se hayan cumplido todas las condiciones establecidas para su procedencia y se haya verificado la recepción conforme por parte de la I.T.C. (CORESAM).

El requerimiento de pago deberá acompañar la siguiente documentación:

1. Orden de Compra de Mercado Público en estado RECEPCION CONFORME.
2. Recepción conforme de Mercado público firmada por el I.T.C., y por el director de la Unidad correspondiente.
3. Factura visada por el I.T.C del contrato.
4. Bitácora de viaje realizados, que contenga trazabilidad de los recorridos realizados.



03-08-2025 SERVICIO DE TRANSPORTE PROTECCION A LA NIÑEZ- TERESA GARRIDO ROJAS E HIJOS LTDA

5. Fotografías que impliquen como evidencia de los recorridos declarados en la bitácora de viajes.

El proveedor sólo podrá emitir la correspondiente factura una vez que el I.T.C. autorice la certificación conforme del servicio.

[1] La facturación deberá emitirse con los siguientes antecedentes:

NOMBRE	CORESAM
RUT	70.878.100-2
DIRECCION	Av. Guanaco N° 2531, comuna de Recoleta.

Las facturas deben contener el detalle de lo facturado indicando N° de orden de compra, y código de financiamiento.

Las facturas electrónicas deben ser enviadas al correo [karina.lorca@coresam.cl](mailto:karina.lorca@coresam.cl)

Las facturas que no cumplan con este punto, no serán recepcionadas por la CORESAM siendo responsabilidad del proveedor cualquier atraso en su pago.

#### SÉPTIMO: PLAZO DEL CONTRATO.

La duración del contrato se extenderá desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre del año 2025 o hasta que se acabe el presupuesto disponible.

Dicho período podrá ser prorrogable por igual período de tiempo, por una sola vez, con acuerdo expreso de las partes, el que deberá constar de un anexo, por escrito y previo resolución fundada.

Sin perjuicio de lo anterior y por razones de buen servicio, la empresa podrá iniciar la prestación desde la aceptación de la orden de compra. No obstante, el pago sólo se podrá realizar luego de que el contrato haya entrado en vigencia.

El contrato podrá disminuir en un 10% o aumentar en un 30% de las cantidades requeridas.

#### OCTAVO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la naturaleza de la contratación, el proveedor tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución del contrato.
- 2) Prestar el servicio con estricta sujeción a lo estipulado en las presentes bases administrativas, bases técnicas, aclaraciones, demás antecedentes entregados y, en especial, al marco normativo aplicable.
- 3) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias sanitarias, de accidentes del trabajo y prevención de riesgos, como asimismo a las directrices que establezca la contraparte técnica.
- 4) Responder de todo accidente o daño que, durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir al personal o a las dependencias de la CORESAM, que sean imputables al proveedor.
- 5) De igual modo, el proveedor será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponda como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad social, alimentación, etc.
- 6) Cuidar de los bienes materiales, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie por pérdida, robo, destrucción, deterioro, desgaste, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito.
- 7) Dar cumplimiento a las instrucciones de la autoridad sanitarias que resulten aplicables respecto de los servicios que se contratan.
- 8) Unido a lo anterior, no podrá hacer, por iniciativa propia, cambio alguno a las especificaciones técnicas contenidas en las bases.
- 9) Aceptar la orden de compra en el portal de mercado público dentro de 24 horas después su emisión.



03-08-2025 SERVICIO DE TRANSPORTE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ- TERESA GARRIDO ROJAS E HIJOS LTDA.

4

- 10) Las demás que le encomienden las presentes bases.  
 11) Realizar la entrega de la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento y/o pólizas de seguro y/u otra garantía requerida dentro de las bases administrativas, en los plazos señalados en las presentes bases.  
 12) Realizar la firma del contrato en un plazo no superior a 10 días, una vez notificado, según Punto N°19.1 de las bases administrativas.

**NOVENO: CESIÓN DE DERECHOS & SUBCONTRATACIÓN**

El adjudicado no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de este servicio.

**DÉCIMO: INFRACCIONES Y MULTAS**

Si la empresa no entrega los productos en los términos indicados en las Bases Administrativas y Técnicas y/o en el Contrato suscrito, y previo informe del I.T.C. de CORESAM, la institución aplicará, en conformidad con el procedimiento que se detallará más adelante, la(s) multa(s) que se indican en la presente tabla:

INCUMPLIMIENTOS	CRITERIO DE APLICACIÓN	MEDIO DE VERIFICACION	MONT O MULTA	
1	La demora y/o negativa de implementar alguna acción correctiva requerida por el I.T.C., cuando detecte deficiencias en la prestación del servicio.	Por día de demora.	Informe I.T.C.	5 UTM
		Por evento, tratándose de la negativa.	Informe I.T.C.	5 UTM
3	El vehículo presenta falla y/o defectos y/o desgastes notorios en los cinturones de seguridad para los pasajeros.	Por evento.	Informe I.T.C.	8 UTM
4	El vehículo no cuenta con su documentación al día y/o presenta deudas relacionada TAG o multas de tránsito impagas al momento de prestar el servicio.	Por evento.	Informe I.T.C.	5 UTM
5	El adjudicado no posee y/o se niega a facilitar la cantidad requerida declarada en su Anexo N°6 en punto B) sistema de retención infantil.	Por evento.	Informe I.T.C.	10 UTM
6	El adjudicado no cumple con un periodo de 24 horas hábiles como máximo en caso de que el vehículo requiera una mantención y/o reparación.	Por evento.	Informe I.T.C.	8 UTM
7	El adjudicado no proporciona un vehículo de reemplazo de forma inmediata si la reparación o mantención es mayor a lo estipulado según el tiempo estipulado las bases técnicas.	Por evento.	Informe I.T.C.	5 UTM
8	El adjudicado se niega y/o presenta una demora en el caso de que se requiera de un canal de comunicación ante una emergencia ya sea por fallas y/o dudas de la documentación del vehículo u otra variable.	Por evento.	Informe I.T.C.	5 UTM



03-08-2025 SERVICIO DE TRANSPORTE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ- TERESA GARRIDO ROJAS E HIJOS LTDA.

11	Se entrega la documentación administrativa del vehículo manera no legible (si esta es impresa) y/o incompleta.	Por evento	Informe I.T.C.	3 UTM
12	El adjudicado no cumple con el plazo máximo de 3 horas para facilitar otro vehículo de igual o mejor características, si <u>durante</u> el servicio el transporte sufre imperfectos.	Por evento	Informe I.T.C.	5 UTM

El monto de la UTM que se aplicará será el correspondiente al mes en que se verifique el incumplimiento

En cualquier caso, la aplicación de multas no podrá superar un total acumulado equivalente al 20% del valor total del contrato suscrito.

La CORESAM podrá hacer el cobro de las multas detalladas anteriormente por medio de descuento del pago correspondiente, a través de cobro de la garantía de fiel cumplimiento o notificando al proveedor para que efectúe el pago de la multa directamente a la cuenta corriente institucional.

**DÉCIMO PRIMERO: PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS**

El procedimiento de aplicación de multas se regulará por lo dispuesto en el artículo 135 del Decreto 661 del Ministerio de Hacienda que *aprueba reglamento de la ley N°19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios*, y por el siguiente procedimiento:

Detectada una situación que amerite la aplicación de una multa u otra medida derivada de incumplimientos contemplada en las presentes Bases o que constituya una causal de término anticipado, con excepción de la resciliación, la entidad licitante notificará inmediatamente de ello al adjudicado por correo electrónico, informándole sobre las medidas a aplicar y sobre los hechos que lo fundamentan.

A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el proveedor tendrá el plazo de **5 días hábiles para presentar sus descargos** por escrito en la Oficina de Partes de la Corporación Municipal de Conchalí, ubicada en Avenida el Guanaco 2531, comuna de Recoleta entre las 9.00 y las 14.00 horas, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten.

Vencido el plazo indicado, sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de una resolución fundada de la entidad licitante.

Si el proveedor ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la entidad licitante tendrá un plazo de **30 días hábiles**, contados desde la recepción de los descargos del proveedor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo proveedor, deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada de la entidad licitante, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la medida. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo proveedor adjudicado, personalmente o mediante carta certificada.

El proveedor adjudicado dispondrá de los recursos que al efecto contempla la ley N°19.880.

La resolución que acoja el recurso, podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

En el caso que la multa se curse luego de pagada la factura, la Corporación podrá recurrir a los Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**



03-08-2025 SERVICIO DE TRANSPORTE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ- TERESA GARRIDO ROJAS E HIJOS LTDA

El contrato podrá modificarse, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley de compras, por las siguientes causas:

- a) Cuando así se haya previsto en las bases de licitación o el contrato.
- b) Excepcionalmente, cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor el proveedor esté impedido de cumplir sus obligaciones y que no se haya previsto en las bases o el contrato.

Respecto al término anticipado del contrato, de acuerdo al artículo 13 bis de la ley de compras, se podrá realizar por las siguientes razones:

- I. La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- II. La rescisión o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
- III. El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor. Las bases o el contrato deberán establecer de manera precisa, clara e inequívoca las causales que dan origen a esta medida.
- IV. El estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- V. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con el artículo 13. En tal caso, el organismo del Estado sólo pagará el precio por los bienes o servicios que efectivamente se hubieren entregado o prestado, según corresponda, durante la vigencia del contrato. Asimismo, en el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedezca a motivos imputables al proveedor, procederá que se apliquen en su contra las medidas establecidas en el artículo 13 ter.
- VI. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- VII. Las demás causales establecidas en la ley, en las respectivas bases de la licitación o en el contrato. Dichas bases podrán establecer mecanismos de compensación y de indemnización a los contratantes.

Las eventuales modificaciones que pactaren las partes no podrán superar el 30%, ni disminuir en 10%, de las cantidades requeridas, ni desnaturalizar el objeto del contrato.

En todo caso, las modificaciones del contrato siempre deberán constar en un instrumento suscrito por ambas partes, el que deberá ser aprobado mediante resolución que será sometida a la misma tramitación administrativa que la resolución mediante la cual se haya aprobado el contrato.

Para efectos de terminar anticipadamente el contrato por la causal prevista en el apartado III) de este acápite, se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones del proveedor, facultando a la CORESAM para poner término anticipado al contrato, entre otras, las siguientes acciones, que serán siempre certificadas por el I.T.C de la Corporación:

1. La negativa, sin causa justificada, de prestar el servicio al que se hubiere comprometido en su oferta, según fuere procedente.
2. El incumplimiento de lo establecido en el Numeral 21 de las bases administrativas.
3. La aplicación de multas que superen el tope establecido para cada una de ellas.
4. Aplicación de multas por un total acumulado equivalente al 20% del valor del contrato.

Para efectos de aplicar la causal de término anticipado por incumplimiento grave, se sustanciará previamente el "Procedimiento de Aplicación de Medidas Derivadas de Incumplimientos" previsto en las Bases.

Quando se ponga término anticipado al contrato por las causales indicadas en los apartados III) y IV) precedentes, se procederá al cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Lo establecido en este acápite, es sin perjuicio de las acciones que la CORESAM pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

**DÉCIMO TERCERO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.**

En este acto, la empresa hace entrega de la garantía de fiel cumplimiento de contrato del en forma de certificado de fianza del fiador MásAVAL S.A.G R., por un monto de \$491.597.- equivalente al 5% del monto total neto del contrato, en conformidad con lo previsto en bases administrativas, con una vigencia hasta el 30 de marzo de 2026.

**DÉCIMO CUARTO: COMPETENCIA.**

Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO: PERSONERIAS.**

La personería de doña TANIA ALEJANDRA ALVARADO SOTOMAYOR para representar a CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 29 de septiembre de 2021, la cual fue reducida a escritura pública, con fecha 22 de octubre de 2021, ante la Notaría Pública de Santiago, con asiento en Conchalí, doña Mónica Lorena Figueroa Carvajal, Repertorio N°688/2021, en tanto que, la empresa TERESA GARRIDO ROJAS E HIJOS LTDA, R.U.T N°76.791.832-1, representada por don DIEGO ANTONIO VARGAS GARRIDO cédula de identidad N° [REDACTED] según consta en Certificado de vigencia de poderes emitidos por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño con fecha de 02 de julio de 2025; las cuales no se insertan por ser conocidas por las partes.

**DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES**

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder del "adjudicado" y otro en poder de la CORPORACIÓN. En comparecencia de las partes y previa lectura, firman:

  
TANIA ALVARADO  
SOTOMAYOR  
SECRETARIA GENERAL  
CORESAM

  
DIEGO ANTONIO VARGAS  
GARRIDO  
REPRESENTANTE LEGAL  
TERESA GARRIDO ROJAS E  
HIJOS LTDA

TAS/SMT/DAC/ccc



03-08-2025 SERVICIO DE TRANSPORTE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ- TERESA GARRIDO ROJAS E HIJOS LTDA

8

COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y PROCÉDASE

  
  
TANIA ALVARADO SOTOMAYOR  
SECRETARIA GENERAL  
CORESAM

TAS/SMT/ccc

Distribución:

- Secretaría General
- Dirección de Planificación
- Dirección Jurídica
- Dirección de Protección a la Niñez